INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	18 de noviembre de 2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-3708
Nombres y apellidos del contratista:	MARÍA SILVANA RUMBO AGUANCHA		
Fecha de inicio contrato:	14-06-2024	Fecha de finalización contrato:	13-12-2024
Valor total del contrato	27.000.000,00 CP	Valor a cobrar en este mes	4.500.000
Periodo del informe:	INFORME del 14 de octubre al 13 de noviembre	Informe número:	N.º 5
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados. • Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos	Durante el periodo comprendido en cumplimiento del objeto contractual, asistí a la Secretaría Jurídica y realicé la revisión legal de los documentos que se relacionan continuación: 1. Respuesta derecho de petición de información ASO-D-1474 oficio SDJ 1450. 2. Respuesta a solicitud de acto administrativo- Proceso liquidatario de la Caja de previsión Social del Distrito de Barranquilla. 3. Respuesta radicado EXT-QUILLA-24-12896, recurso de insistencia. 4. Resolución por medio de la cual se revoca la orden de policía del veintidós (22) de mayo del 2024 proferida por la inspección veintiséis (26) de policía urbana de Barranquilla dentro del expediente con radicado N.° IU26-033-2021. 5. Solicitud de información para dar respuesta al derecho de petición presentado por los propietarios de los apartamentos del conjunto residencial Parque Colina Real Oficio SJD N.° 1521. 6. Solicitud de información para trámite de cumplimiento de sentencia. Oficio SJD N.° 1515. 7. Toma de juramento de la Señora Eneida

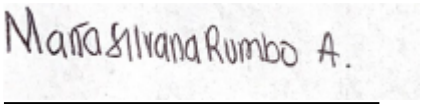
de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital • Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para laexpedición de actos administrativos. • Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado. .	Mercedes Wahab Vargas. 8. Toma de juramento del señor Santos Gerardo Salas Arias. 9. Tramite de cumplimiento de sentencia judicial Oficio SJD N.º 1508 10. Citación para notificación personal de resolución 0054 de 2024 11. Comunicación de traslado de trámite de cumplimiento de sentencia judicial Oficio S.J.D.1509. 12. Tramite de cumplimiento de sentencia judicial oficio SJD N.° 1538. 13. Comunicación de traslado de solicitud de cumplimiento de sentencia Oficio SJD N.° 1573. 14. Respuesta de solicitud de información con radicado EXT-QUILLA24-122217 oficio SJD N.º 1537.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia.En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en los archivos de la Secretaría Jurídica y del Despacho de la secretaria.

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,



MARÍA SILVANA RUMBO AGUANCHA
C.C: 1065846154

ANEXOS

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

Barranquilla, D.E.I.P, Octubre 15 de 2024

SDJ 1450

Doctora.
DEISY YULIETH GARCIA TORRES
Directora Jurídica
Asociación Colombiana de Ciudades Capitales-ASOCAPITALES
Deisy.garcia@asocapitales.co

ASUNTO. Respuesta Derecho de Petición de Información ASO-D-1474.

Reciba un Cordial saludo.

Por medio del presente damos respuesta a la solicitud del asunto, no sin antes manifestarle nuestras excusas al no haber respondido de manera oportuna, ello obedeció a que se requirió una búsqueda y revisión de información que comprende vigencias anteriores, esto es las relacionadas con las actuaciones judiciales realizadas por la Secretaría Jurídica, durante las vigencias de 2018 a junio de 2024, y otros datos estadísticos de la gestión jurídica de esta Secretaria.

Seguidamente nos permitimos dar respuesta a cada uno de los puntos solicitados de conformidad con los datos estadísticos reportados en nuestra base de datos, de la siguiente manera:

De las preguntas enlistadas del punto1 al punto 7, nos permitimos anexar tabla en excel que contine la siguiente información: número de demandas interpuestas por año, demandas activas, la cantidad de demandas falladas a favor y en contra y el año en que se profirieron, valor total de las pretensiones, valor total de la condena, valor total del ahorro en las pretensiones, correspondiente a las vigencias del 2020 a junio 30 del 2024.

Ahora bien, en lo referente a las vigencias 2018 y 2019, seguimos en la búsqueda de la información y oportunamente se la haremos llegar.

Con relación al punto 8.: ***"Informar de manera detallada si desde la Alcaldía se han identificado y mitigado riesgos legales asociados a las actividades municipales de la administración, ¿Como los han abordado y cuáles son los más comunes?"***

Respuesta.

Nos permitimos hacerles saber que en el Distrito de Barranquilla se encuentra definido dentro del Sistema de Gestión de Calidad una política de administración del Riesgo que aplica a toda la cadena de valor de la entidad, por ello el proceso de Apoyo a la Gestión jurídica ha identificado, valorado y evaluado sus riesgos de operación desde la actividad de Defensa Jurídica, para ello diligencia la Matriz de Riesgos Operativos. (Ver documento adjunto No. 2).

BARRANQUILLA
1. 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

De igual manera en el Aplicativo No. 9 del MOG "Determinación del Riesgo del Ciclo de Defensa Jurídica" realizamos anualmente el ejercicio de determinación, valoración y evaluación o calificación del Riesgo.

En el ejercicio de la defensa, los riesgos en los que se puede incurrir son:

- ✓ Falta de Contestación de la demanda en los términos de ley.
- ✓ No adjuntar los soportes documentales en la contestación de la demanda

Sin embargo, es menester resaltar, que dichos riesgos no se han materializado, gracias a los controles exigentes de seguimiento a la gestión de la defensa judicial.

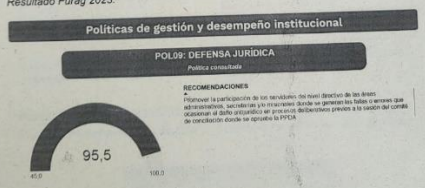
Del punto 9 : ***"Informar de manera detallada si desde la Alcaldía cuentan con mediciones externas (legales) que permitan evaluar el Desempeño de la secretaría Jurídica o el Desempeño legal de la alcaldía. En caso afirmativo, señalar en qué consisten, qué variables miden, detallar los pasos para consultar dichas mediciones, y señalar los resultados de la evaluación desde los años 2018 a 2024."***

Respuesta.

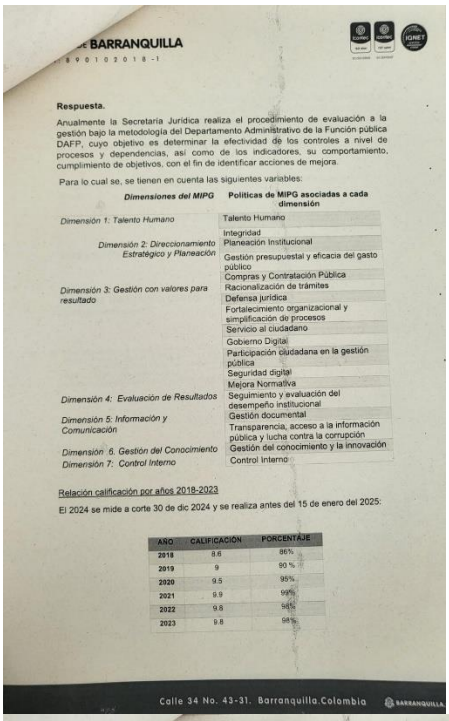
El Distrito anualmente es evaluado de manera externa por el Departamento administrativo de Planeación Nacional, para ello diligencia de manera oportuna el Formulario Único de Evaluación de la Gestión FURAG en cada una de sus políticas de desempeño.

En este formulario se encuentran inmersas las dos (2) políticas que responden a la misión de la Secretaría Jurídica: 1. Política de Mejora Normativa y 2. Política de Defensa jurídica.

Resultado Furag 2023:



De lo solicitado en el punto 10.: "***Informar, de manera detallada si desde la Alcaldía cuentan con mediciones internas que permitan evaluar el desempeño de la secretaria Jurídica o el desempeño legal de la alcaldía. En caso afirmativo, señalar en qué consisten, que variables miden, detallar los pasos para consultar dichas mediciones, y señalar los resultados de la evaluación desde los años 2018 a 2023.***"



BARRANQUILLA
8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

Respuesta.

Anualmente la Secretaría Jurídica realiza el procedimiento de evaluación a la gestión bajo la metodología del Departamento Administrativo de la Función pública DAFP, cuyo objetivo es determinar la efectividad de los controles a nivel de procesos y dependencias, así como de los indicadores, su comportamiento, cumplimiento de objetivos, con el fin de identificar acciones de mejora.

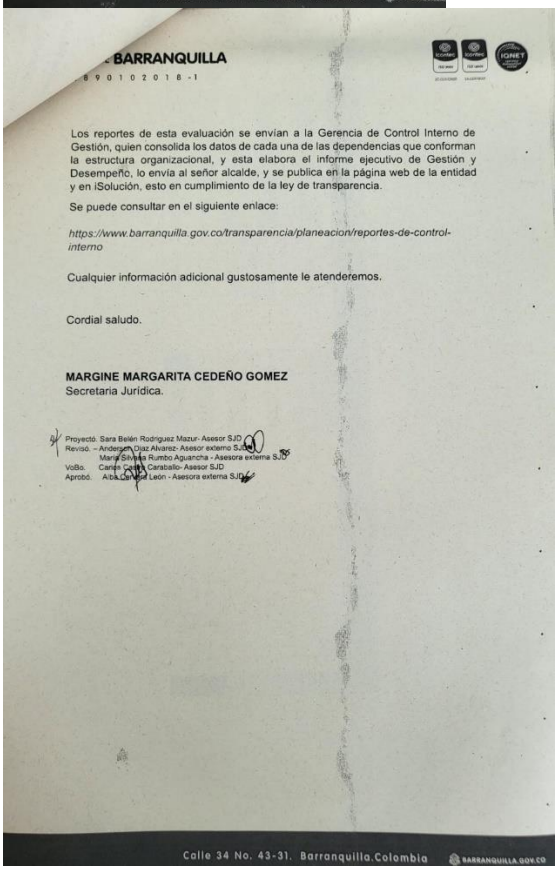
Para lo cual se, se tienen en cuenta las siguientes variables:

Dimensiones del MIPG	**Políticas de MIPG asociadas a cada dimensión**
Dimensión 1: Talento Humano	Talento Humano
Dimensión 2: Direccionamiento Estratégico y Planeación	Integridad
	Planeación Institucional
	Gestión presupuestal y eficacia del gasto público
Dimensión 3: Gestión con valores para resultado	Compras y Contratación Pública
	Racionalización de trámites
	Defensa jurídica
	Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos
	Servicio al ciudadano
	Gobierno Digital
	Participación ciudadana en la gestión pública
	Seguridad digital
	Mejora Normativa
Dimensión 4: Evaluación de Resultados	Seguimiento y evaluación del desempeño institucional
Dimensión 5: Información y Comunicación	Gestión documental
	Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción
Dimensión 6. Gestión del Conocimiento	Gestión del conocimiento y la innovación
Dimensión 7: Control Interno	Control Interno

Relación calificación por años 2018-2023

El 2024 se mide a corte 30 de dic 2024 y se realiza antes del 15 de enero del 2025:

AÑO	CALIFICACIÓN	PORCENTAJE
2018	8.6	86%
2019	9	90 %
2020	9.5	95%
2021	9.9	99%
2022	9.8	98%
2023	9.8	98%



BARRANQUILLA
8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

Los reportes de esta evaluación se envían a la Gerencia de Control Interno de Gestión, quien consolida los datos de cada una de las dependencias que conforman la estructura organizacional, y esta elabora el informe ejecutivo de Gestión y Desempeño, lo envía al señor alcalde, y se publica en la página web de la entidad y en iSolución, esto en cumplimiento de la ley de transparencia.

Se puede consultar en el siguiente enlace:

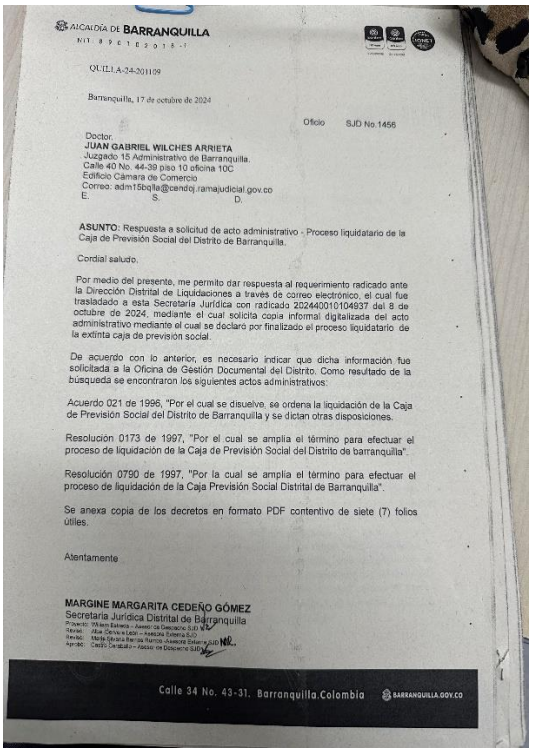
https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/planeacion/reportes-de-control-interno

Cualquier información adicional gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo.

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica.

Proyectó. Sara Belén Rodriguez Mazur- Asesor SJD
Revisó. – Anderson Diaz Alvarez- Asesor externo SJD
Maria Silvana Rumbo Aguancha - Asesora externa SJD
VoBo. Carlos Cantillo Caraballo- Asesor SJD
Aprobó. Aida Del Mar León - Asesora externa SJD



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

QUILLA-24-201109

Barranquilla, 17 de octubre de 2024

Oficio SJD No.1456

Doctor.
JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA
Juzgado 15 Administrativo de Barranquilla.
Calle 40 No. 44-39 piso 10 oficina 10C
Edificio Cámara de Comercio
Correo: adm15baq@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de acto administrativo - Proceso liquidatario de la Caja de Previsión Social del Distrito de Barranquilla.

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito dar respuesta al requerimiento radicado ante la Dirección Distrital de Liquidaciones a través de correo electrónico, el cual fue trasladado a esta Secretaría Jurídica con radicado 20244001010937 del 8 de octubre de 2024, mediante el cual solicita copia informal digitalizada del acto administrativo mediante el cual se declaró por finalizado el proceso liquidatario de la extinta caja de previsión social.

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que dicha información fue solicitada a la Oficina de Gestión Documental del Distrito. Como resultado de la búsqueda se encontraron los siguientes actos administrativos:

Acuerdo 021 de 1996, "Por el cual se disuelve, se ordena la liquidación de la Caja de Previsión Social del Distrito de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

Resolución 0173 de 1997, "Por el cual se amplia el término para efectuar el proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social del Distrito de barranquilla".

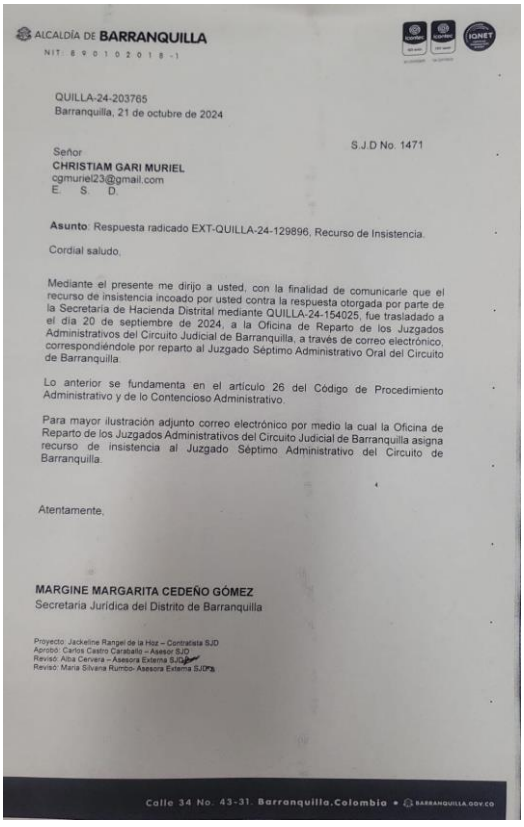
Resolución 0790 de 1997, "Por la cual se amplia el término para efectuar el proceso de liquidación de la Caja Previsión Social Distrital de Barranquilla".

Se anexa copia de los decretos en formato PDF contentivo de siete (7) folios útiles.

Atentamente

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica Distrital de Barranquilla
Proyectó: Willam Estrada – Asesor de Despacho SJD
Revisó: Alba Cervera Leon – Asesora Externa SJD
Revisó: María Silvana Rentería Rumbo -Asesora Externa SJD
Aprobó: Carlos Castro Caraballo – Asesor de Despacho SJD

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

QUILLA-24-203765
Barranquilla, 21 de octubre de 2024

S.J.D No. 1471

Señor
CHRISTIAM GARI MURIEL
cgmuriel23@gmail.com
E. S. D.

Asunto: Respuesta radicado EXT-QUILLA-24-129896, Recurso de Insistencia.

Cordial saludo,

Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de comunicarle que el recurso de insistencia incoado por usted contra la respuesta otorgada por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital mediante QUILLA-24-154025, fue trasladado a el día 20 de septiembre de 2024, a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Barranquilla, a través de correo electrónico, correspondiéndole por reparto al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

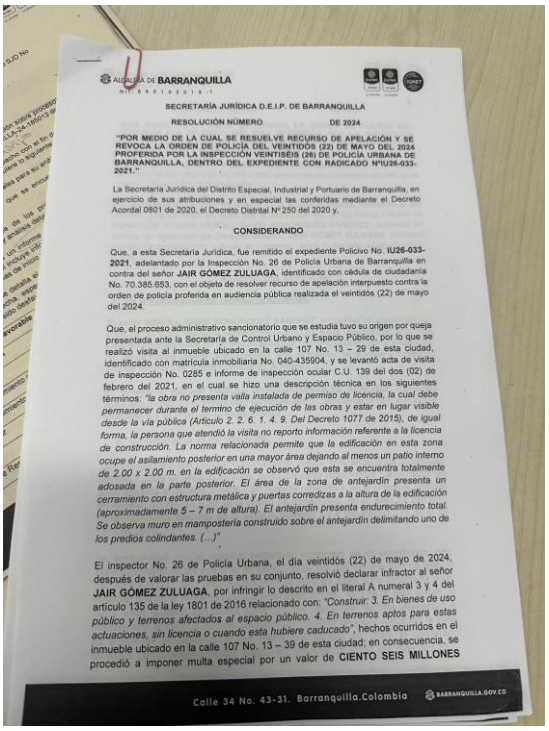
Para mayor ilustración adjunto correo electrónico por medio la cual la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Barranquilla asigna recurso de insistencia al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica del Distrito de Barranquilla

Proyectó: Jackeline Rangel de la Hoz – Contratista SJD
Aprobó: Carlos Castro Caraballo – Asesor SJD
Revisó: Alba Cervera – Asesora Externa SJD
Revisó: María Silvana Rumbo- Asesora Externa SJD

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia • BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DEL 2024 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°IU26-033-2021."

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020 y,

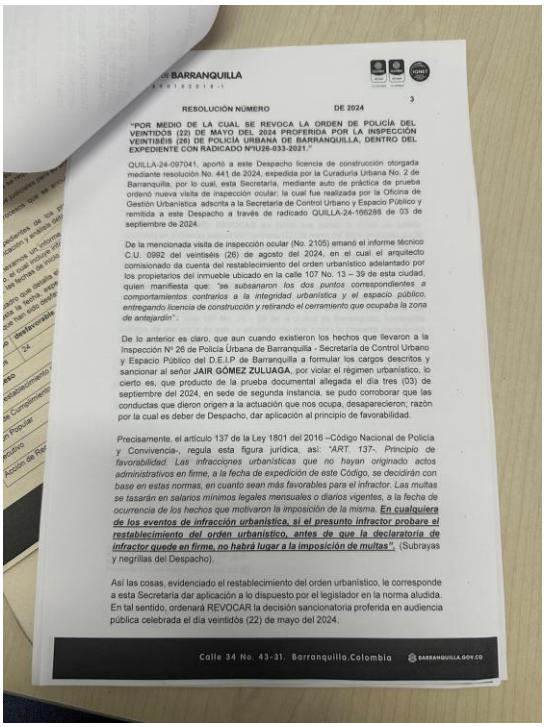
CONSIDERANDO

Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente Policivo No. **IU26-033-2021**, adelantado por la Inspección No. 26 de Policía Urbana de Barranquilla en contra del señor **JAIR GÓMEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.853, con el objeto de resolver recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía proferida en audiencia pública realizada el veintidós (22) de mayo del 2024.

Que, el proceso administrativo sancionatorio que se estudia tuvo su origen por queja presentada ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, por lo que se realizó visita al inmueble ubicado en la calle 107 No. 13 – 29 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-435904, y se levantó acta de visita de inspección No. 0285 e informe de inspección ocular C.U. 139 del dos (02) de febrero del 2021, en el cual se hizo una descripción técnica en los siguientes términos: *"la obra no presenta valla instalada de permiso de licencia, la cual debe permanecer durante el termino de ejecución de las obras y estar en lugar visible desde la vía pública (Artículo 2. 2. 6. 1. 4. 9. Del Decreto 1077 de 2015), de igual forma, la persona que atendió la visita no reporto información referente a la licencia de construcción. La norma relacionada permite que la edificación en esta zona ocupe el aislamiento posterior en una mayor área dejando al menos un patio interno de 2.00 x 2.00 m. en la edificación se observó que esta se encuentra totalmente adosada en la parte posterior. El área de la zona de antejardín presenta un cerramiento con estructura metálica y puertas corredizas a la altura de la edificación (aproximadamente 5 – 7 m de altura). El antejardín presenta endurecimiento total. Se observa muro en mampostería construido sobre el antejardín delimitando uno de los predios colindantes. (…)"*

El inspector No. 26 de Policía Urbana, el día veintidós (22) de mayo de 2024, después de valorar las pruebas en su conjunto, resolvió declarar infractor al señor **JAIR GÓMEZ ZULUAGA**, por infringir lo descrito en el literal A numeral 3 y 4 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016 relacionado con: *"Construir: 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado"*, hechos ocurridos en el inmueble ubicado en la calle 107 No. 13 – 39 de esta ciudad, en consecuencia, se procedió a imponer multa especial por un valor de **CIENTO SEIS MILLONES**

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



DE **BARRANQUILLA**

3

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DEL 2024 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°IU26-033-2021."

QUILLA-24-097041, aportó a este Despacho licencia de construcción otorgada mediante resolución No. 441 de 2024, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Barranquilla, por lo cual, esta Secretaría, mediante auto de práctica de prueba ordenó nueva visita de inspección ocular; la cual fue realizada por la Oficina de Gestión Urbanística adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y remitida a este Despacho a través de radicado QUILLA-24-166288 de 03 de septiembre de 2024.

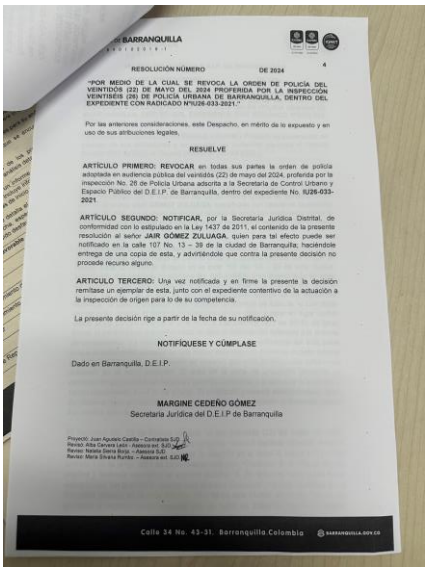
De la mencionada visita de inspección ocular (No. 2105) emanó el informe técnico C.U. 0992 del veintiséis (26) de agosto del 2024, en el cual el arquitecto comisionado da cuenta del restablecimiento del orden urbanístico adelantado por los propietarios del inmueble ubicado en la calle 107 No. 13 – 39 de esta ciudad, quien manifiesta que: *"se subsanaron los dos puntos correspondientes a comportamientos contrarios a la integridad urbanística y el espacio público, entregando licencia de construcción y retirando el cerramiento que ocupaba la zona de antejardín"*.

De lo anterior es claro, que aun cuando existieron los hechos que llevaron a la Inspección Nº 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla a formular los cargos descritos y sancionar al señor **JAIR GÓMEZ ZULUAGA**, por violar el régimen urbanístico, lo cierto es, que producto de la prueba documental allegada el día tres (03) de septiembre del 2024, en sede de segunda instancia, se pudo corroborar que las conductas que dieron origen a la actuación que nos ocupa, desaparecieron; razón por la cual es deber de Despacho, dar aplicación al principio de favorabilidad.

Precisamente, el artículo 137 de la Ley 1801 del 2016 –Código Nacional de Policía y Convivencia-, regula esta figura jurídica, así: *"ART. 137-. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor. Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma. **En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas"**.* (Subrayas y negrillas del Despacho).

Así las cosas, evidenciado el restablecimiento del orden urbanístico, le corresponde a esta Secretaría dar aplicación a lo dispuesto por el legislador en la norma aludida. En tal sentido, ordenará REVOCAR la decisión sancionatoria proferida en audiencia pública celebrada el día veintidós (22) de mayo del 2024.

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



...BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DEL 2024 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°IU26-033-2021."

Por las anteriores consideraciones, este Despacho, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la orden de policía adoptada en audiencia pública del veintidós (22) de mayo del 2024, proferida por la inspección No. 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, dentro del expediente No. **IU26-033-2021**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, por la Secretaría Jurídica Distrital, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución al señor **JAIR GÓMEZ ZULUAGA**, quien para tal efecto puede ser notificado en la calle 107 No. 13 – 39 de la ciudad de Barranquilla; haciéndole entrega de una copia de esta, y advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificada y en firme la presente la decisión remítase un ejemplar de esta, junto con el expediente contentivo de la actuación a la inspección de origen para lo de su competencia.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

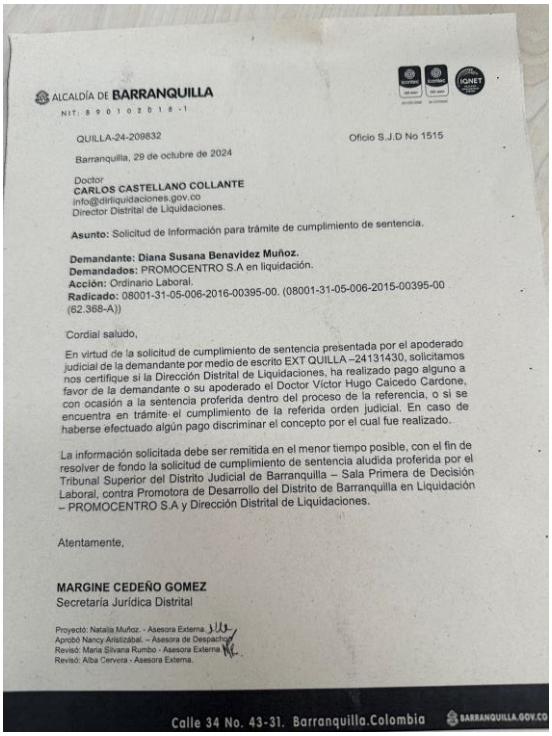
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Juan Aguilera Castilla – Contratista SJD
Revisó: Alba Cervera León - Asesora ext. SJD
Revisó: Natalia Sierra Ariza – Asesora SJD
Revisó: María Silvana Rumbo. – Asesora ext. SJD

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-209832 Oficio S.J.D No 1515

Barranquilla, 29 de octubre de 2024

Doctor
CARLOS CASTELLANO COLLANTE
info@dirliquidaciones.gov.co
Director Distrital de Liquidaciones.

Asunto: Solicitud de Información para trámite de cumplimiento de sentencia.

Demandante: Diana Susana Benavidez Muñoz.
Demandados: PROMOCENTRO S.A en liquidación.
Acción: Ordinario Laboral.
Radicado: 08001-31-05-006-2016-00395-00. (08001-31-05-006-2015-00395-00 (62.368-A))

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por el apoderado judicial de la demandante por medio de escrito EXT QUILLA –24131430, solicitamos nos certifique si la Dirección Distrital de Liquidaciones, ha realizado pago alguno a favor de la demandante o su apoderado el Doctor Víctor Hugo Caicedo Cardone, con ocasión a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, o si se encuentra en trámite el cumplimiento de la referida orden judicial. En caso de haberse efectuado algún pago discriminar el concepto por el cual fue realizado.

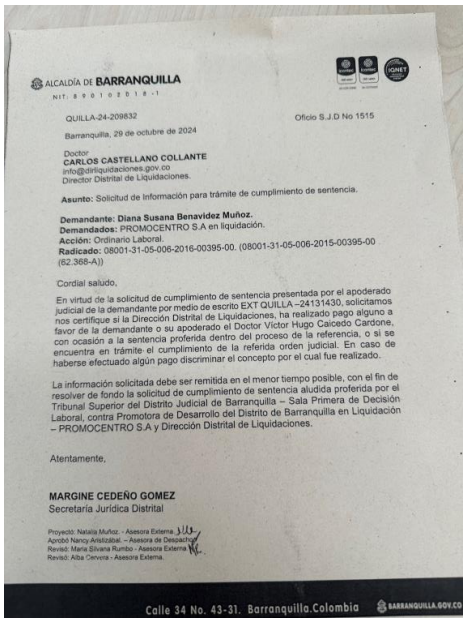
La información solicitada debe ser remitida en el menor tiempo posible, con el fin de resolver de fondo la solicitud de cumplimiento de sentencia aludida proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Primera de Decisión Laboral, contra Promotora de Desarrollo del Distrito de Barranquilla en Liquidación – PROMOCENTRO S.A y Dirección Distrital de Liquidaciones.

Atentamente,

MARGINE CEDEÑO GOMEZ
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Natalia Muñoz. - Asesora Externa
Aprobó Nancy Arrieta. – Asesora de Despacho
Revisó: María Silvana Rumbo - Asesora Externa
Revisó: Alba Cervera - Asesora Externa.

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-209832 Oficio S.J.D No 1515

Barranquilla, 29 de octubre de 2024

Doctor
CARLOS CASTELLANO COLLANTE
info@dirliquidaciones.gov.co
Director Distrital de Liquidaciones.

Asunto: Solicitud de Información para trámite de cumplimiento de sentencia.

Demandante: Diana Susana Benavidez Muñoz.
Demandados: PROMOCENTRO S.A en liquidación.
Acción: Ordinario Laboral.
Radicado: 08001-31-05-006-2016-00395-00. (08001-31-05-006-2015-00395-00 (82.368-A))

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por el apoderado judicial de la demandante por medio de escrito EXT QUILLA -24131430, solicitamos nos certifique si la Dirección Distrital de Liquidaciones, ha realizado pago alguno a favor de la demandante o su apoderado el Doctor Víctor Hugo Caicedo Cardone, con ocasión a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, o si se encuentra en trámite el cumplimiento de la referida orden judicial. En caso de haberse efectuado algún pago discriminar el concepto por el cual fue realizado.

La información solicitada debe ser remitida en el menor tiempo posible, con el fin de resolver de fondo la solicitud de cumplimiento de sentencia aludida proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Primera de Decisión Laboral, contra Promotora de Desarrollo del Distrito de Barranquilla en Liquidación – PROMOCENTRO S.A y Dirección Distrital de Liquidaciones.

Atentamente,

MARGINE CEDEÑO GOMEZ
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Natalia Muñoz. - Asesora Externa
Aprobó Nancy Aristizábal. – Asesora de Despacho
Revisó: María Silvana Rumbo - Asesora Externa
Revisó: Alba Cervera - Asesora Externa.

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

TOMA DE JURAMENTO

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 43 DE 1993. EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 1869 DE 1994 Y EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 9261 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

En la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2024, con el objeto de tomar juramento de que trata el artículo 13 de la Ley 43 de 1993, compareció la señora **ENEIDA MERCEDES WAHAB VARGAS**, identificada con cédula de extranjería número 468055 y pasaporte número 170261797 de nacionalidad Venezolana, quien se identificó en debida forma. A continuación, se procede a tomar el juramento:

"*Jura usted que, como colombiano por adopción, se someterá y obedecerá fielmente la Constitución y las leyes de la República Colombiana*"

CONTESTÓ: "*SI JURO*"

A través de este juramentó, se entiende perfeccionado su vínculo con la República de Colombia, con la salvedad de que no renuncia a su nacionalidad de origen, según lo dispuesto en el inciso segundo del literal c) del numeral 2° del artículo 96 de la Constitución Política de Colombia.

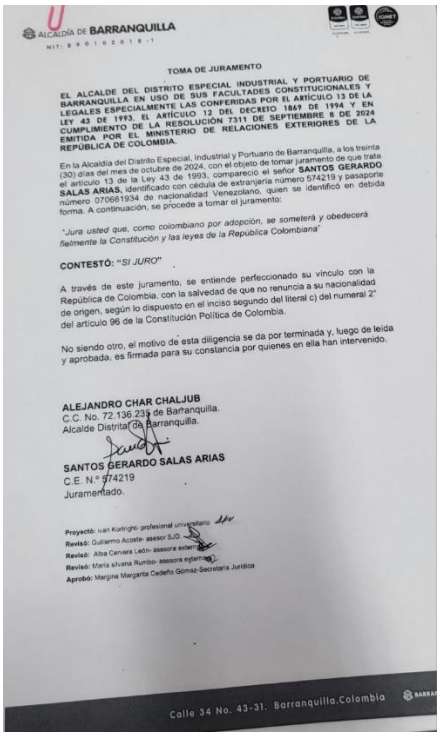
No siendo otro, el motivo de esta diligencia se da por terminada y, luego de leída y aprobada, es firmada para su constancia por quienes en ella han intervenido.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
C.C. No. 72.136.235 de Barranquilla.
Alcalde Distrital de Barranquilla.

ENEIDA MERCEDES WAHAB VARGAS
C.E. N.º 468055
Juramentado.

Proyectó: Ivan Kortright- profesional universitario
Revisó: Guillermo Acosta- asesor SJD
Revisó: Alba Cervera León- asesora externa
Revisó: María silvana Rumbo- asesora externa
Aprobó: Margine Margarita Cedeño Gómez-Secretaria Jurídica

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT. 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

TOMA DE JURAMENTO

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 43 DE 1993, EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 1869 DE 1994 Y EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 7311 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

En la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2024, con el objeto de tomar juramento de que trata el artículo 13 de la Ley 43 de 1993, compareció el señor **SANTOS GERARDO SALAS ARIAS**, identificado con cédula de extranjería número 574219 y pasaporte número 070661934 de nacionalidad Venezolano, quien se identificó en debida forma. A continuación, se procede a tomar el juramento:

"Jura usted que, como colombiano por adopción, se someterá y obedecerá fielmente la Constitución y las leyes de la República Colombiana"

CONTESTÓ: *"SI JURO"*

A través de este juramento, se entiende perfeccionado su vínculo con la República de Colombia, con la salvedad de que no renuncia a su nacionalidad de origen, según lo dispuesto en el inciso segundo del literal c) del numeral 2° del artículo 96 de la Constitución Política de Colombia.

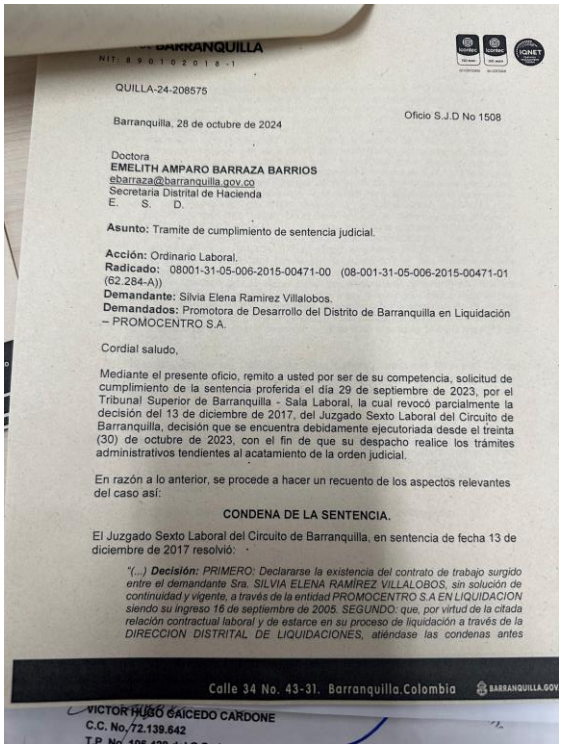
No siendo otro, el motivo de esta diligencia se da por terminada y, luego de leída y aprobada, es firmada para su constancia por quienes en ella han intervenido.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
C.C. No. 72.136.23[illegible] de Barranquilla.
Alcalde Distrital de Barranquilla.

SANTOS GERARDO SALAS ARIAS
C.E. N.° 574219
Juramentado.

Proyectó: Ivan Kortright- profesional universitario
Revisó: Guillermo Acosta- asesor SJD
Revisó: Alba Cervera Ledn- asesora externa
Revisó: María silvana Rumbo- asesora externa
Aprobó: Margina Margarita Cedeño Gómez-Secretaria Jurídica

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia



NIT. 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-208575

Oficio S.J.D No 1508

Barranquilla, 28 de octubre de 2024

Doctora
EMELITH AMPARO BARRAZA BARRIOS
ebarraza@barranquilla.gov.co
Secretaria Distrital de Hacienda
E. S. D.

Asunto: Tramite de cumplimiento de sentencia judicial.

Acción: Ordinario Laboral.
Radicado: 08001-31-05-006-2015-00471-00 (08-001-31-05-006-2015-00471-01 (62.284-A))
Demandante: Silvia Elena Ramirez Villalobos.
Demandados: Promotora de Desarrollo del Distrito de Barranquilla en Liquidación – PROMOCENTRO S.A.

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio, remito a usted por ser de su competencia, solicitud de cumplimiento de la sentencia proferida el día 29 de septiembre de 2023, por el Tribunal Superior de Barranquilla - Sala Laboral, la cual revocó parcialmente la decisión del 13 de diciembre de 2017, del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada desde el treinta (30) de octubre de 2023, con el fin de que su despacho realice los trámites administrativos tendientes al acatamiento de la orden judicial.

En razón a lo anterior, se procede a hacer un recuento de los aspectos relevantes del caso así:

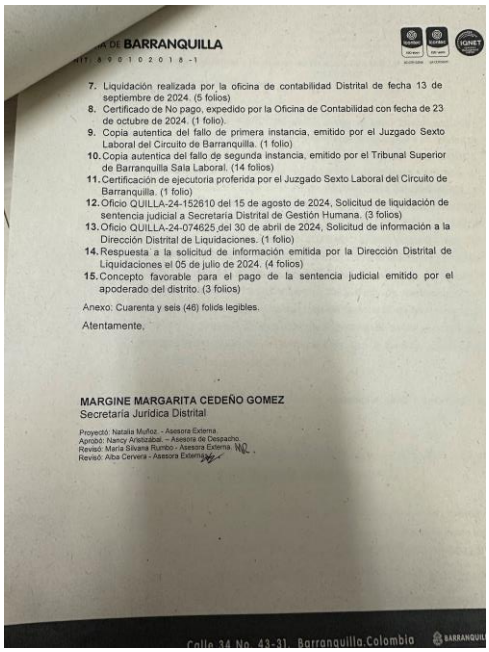
CONDENA DE LA SENTENCIA.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, en sentencia de fecha 13 de diciembre de 2017 resolvió:

*"(...) **Decisión:** PRIMERO: Declararse la existencia del contrato de trabajo surgido entre el demandante Sra. SILVIA ELENA RAMÍREZ VILLALOBOS, sin solución de continuidad y vigente, a través de la entidad PROMOCENTRO S.A EN LIQUIDACION siendo su ingreso 16 de septiembre de 2005. SEGUNDO: que, por virtud de la citada relación contractual laboral y de estarce en su proceso de liquidación a través de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, atiéndase las condenas antes*

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia

VICTOR HUGO CAICEDO CARDONE
C.C. No. 72.139.642



A DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

7. Liquidación realizada por la oficina de contabilidad Distrital de fecha 13 de septiembre de 2024. (5 folios)
8. Certificado de No pago, expedido por la Oficina de Contabilidad con fecha de 23 de octubre de 2024. (1 folio).
9. Copia autentica del fallo de primera instancia, emitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla. (1 folio)
10. Copia autentica del fallo de segunda instancia, emitido por el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Laboral. (14 folios)
11. Certificación de ejecutoria proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla. (1 folio)
12. Oficio QUILLA-24-152610 del 15 de agosto de 2024, Solicitud de liquidación de sentencia judicial a Secretaria Distrital de Gestión Humana. (3 folios)
13. Oficio QUILLA-24-074625 del 30 de abril de 2024, Solicitud de información a la Dirección Distrital de Liquidaciones. (1 folio)
14. Respuesta a la solicitud de información emitida por la Dirección Distrital de Liquidaciones al 05 de julio de 2024. (4 folios)
15. Concepto favorable para el pago de la sentencia judicial emitido por el apoderado del distrito. (3 folios)

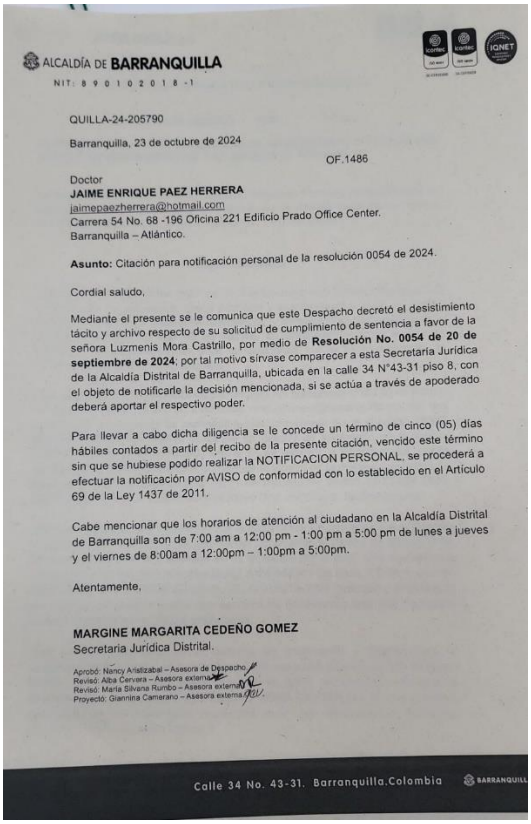
Anexo: Cuarenta y seis (46) folios legibles.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Natalia Muñoz. - Asesora Externa.
Aprobó: Nancy Arlistabal. – Asesora de Despacho
Revisó: María Silvana Rumbo - Asesora Externa.
Revisó: Alba Cervera - Asesora Externa.

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-205790

Barranquilla, 23 de octubre de 2024

OF.1486

Doctor
JAIME ENRIQUE PAEZ HERRERA
jaimepaezherrera@hotmail.com
Carrera 54 No. 68 -196 Oficina 221 Edificio Prado Office Center.
Barranquilla – Atlántico.

Asunto: Citación para notificación personal de la resolución 0054 de 2024.

Cordial saludo,

Mediante el presente se le comunica que este Despacho decretó el desistimiento tácito y archivo respecto de su solicitud de cumplimiento de sentencia a favor de la señora Luzmenis Mora Castrillo, por medio de **Resolución No. 0054 de 20 de septiembre de 2024**; por tal motivo sírvase comparecer a esta Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N°43-31 piso 8, con el objeto de notificarle la decisión mencionada, si se actúa a través de apoderado deberá aportar el respectivo poder.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación, vencido este término sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACION PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

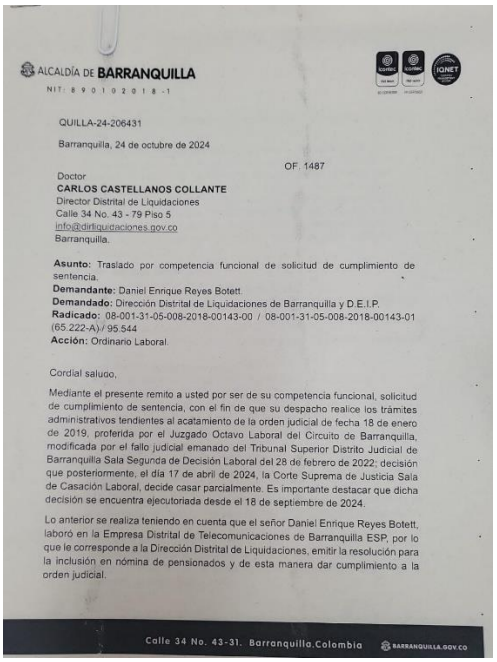
Cabe mencionar que los horarios de atención al ciudadano en la Alcaldía Distrital de Barranquilla son de 7:00 am a 12:00 pm - 1:00 pm a 5:00 pm de lunes a jueves y el viernes de 8:00am a 12:00pm – 1:00pm a 5:00pm.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital.

Aprobó: Nancy Arlistabal – Asesora de Despacho
Revisó: Alba Cervera – Asesora externa
Revisó: María Silvana Rumbo – Asesora externa
Proyectó: Giannina Camerano – Asesora externa

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-206431

Barranquilla, 24 de octubre de 2024

OF. 1487

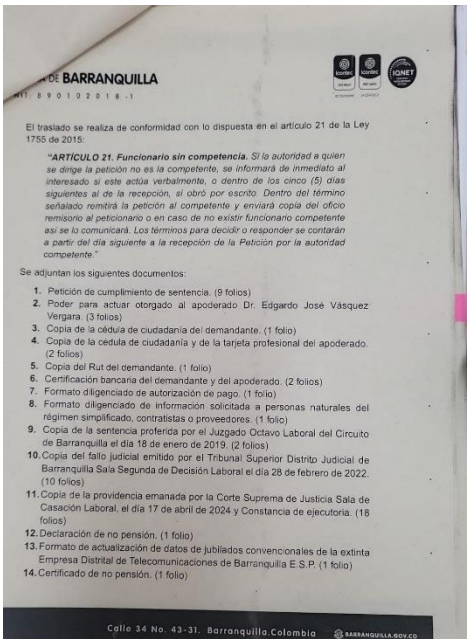
Doctor
CARLOS CASTELLANOS COLLANTE
Director Distrital de Liquidaciones
Calle 34 No. 43 - 79 Piso 5
info@dirliquidaciones.gov.co
Barranquilla.

Asunto: Traslado por competencia funcional de solicitud de cumplimiento de sentencia.
Demandante: Daniel Enrique Reyes Botett.
Demandado: Dirección Distrital de Liquidaciones de Barranquilla y D.E.I.P.
Radicado: 08-001-31-05-008-2018-00143-00 / 08-001-31-05-008-2018-00143-01 (65.222-A)-/ 95.544
Acción: Ordinario Laboral.

Cordial saludo,

Mediante el presente remito a usted por ser de su competencia funcional, solicitud de cumplimiento de sentencia, con el fin de que su despacho realice los trámites administrativos tendientes al acatamiento de la orden judicial de fecha 18 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, modificada por el fallo judicial emanado del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla Sala Segunda de Decisión Laboral del 28 de febrero de 2022; decisión que posteriormente, el día 17 de abril de 2024, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, decide casar parcialmente. Es importante destacar que dicha decisión se encuentra ejecutoriada desde el 18 de septiembre de 2024.

Lo anterior se realiza teniendo en cuenta que el señor Daniel Enrique Reyes Botett, laboró en la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla ESP, por lo que le corresponde a la Dirección Distrital de Liquidaciones, emitir la resolución para la inclusión en nómina de pensionados y de esta manera dar cumplimiento a la orden judicial.



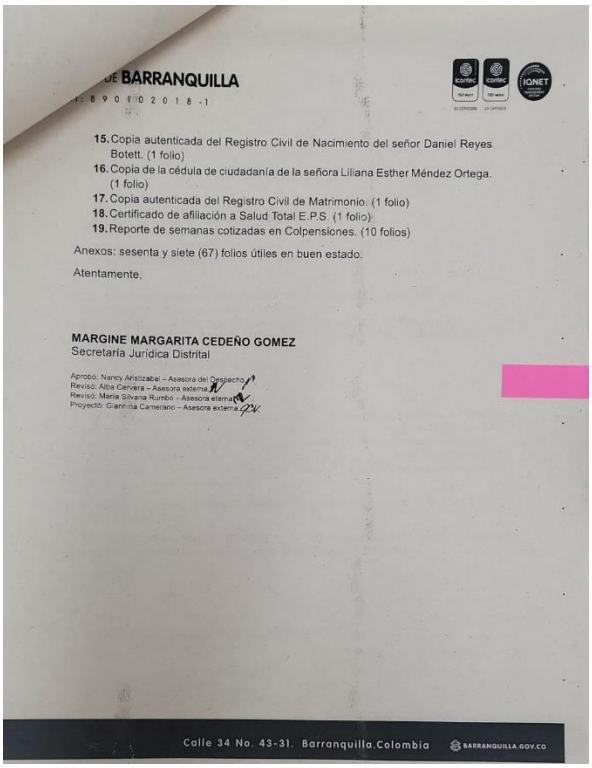
DE **BARRANQUILLA**
NIT 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

El traslado se realiza de conformidad con lo dispuesta en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015:

> ***"ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.*** *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."*

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Petición de cumplimiento de sentencia. (9 folios)
2. Poder para actuar otorgado al apoderado Dr. Edgardo José Vásquez Vergara. (3 folios)
3. Copia de la cédula de ciudadanía del demandante. (1 folio)
4. Copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del apoderado. (2 folios)
5. Copia del Rut del demandante. (1 folio)
6. Certificación bancaria del demandante y del apoderado. (2 folios)
7. Formato diligenciado de autorización de pago. (1 folio)
8. Formato diligenciado de información solicitada a personas naturales del régimen simplificado, contratistas o proveedores. (1 folio)
9. Copia de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla el día 18 de enero de 2019. (2 folios)
10. Copia del fallo judicial emitido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla Sala Segunda de Decisión Laboral el día 28 de febrero de 2022. (10 folios)
11. Copia de la providencia emanada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, el día 17 de abril de 2024 y Constancia de ejecutoria. (18 folios)
12. Declaración de no pensión. (1 folio)
13. Formato de actualización de datos de jubilados convencionales de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. (1 folio)
14. Certificado de no pensión. (1 folio)



DE BARRANQUILLA
1 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

15. Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento del señor Daniel Reyes Botett. (1 folio)
16. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Liliana Esther Méndez Ortega. (1 folio)
17. Copia autenticada del Registro Civil de Matrimonio. (1 folio)
18. Certificado de afiliación a Salud Total E.P.S. (1 folio)
19. Reporte de semanas cotizadas en Colpensiones. (10 folios)

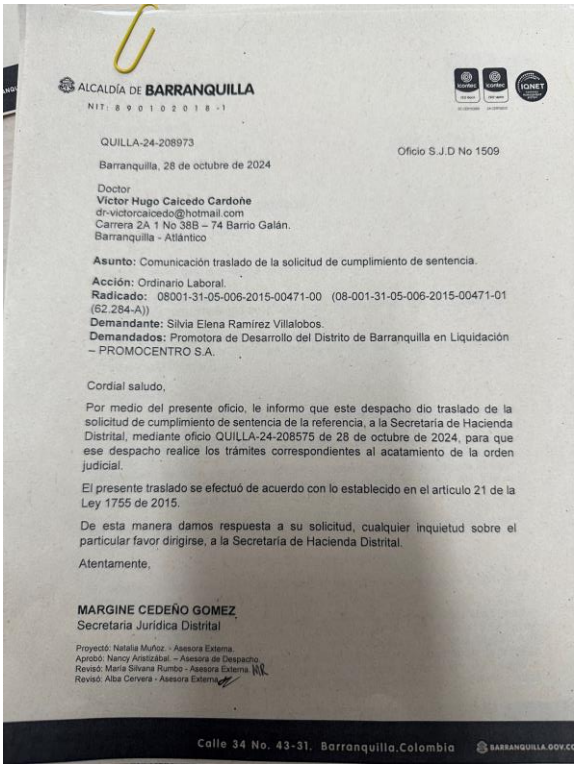
Anexos: sesenta y siete (67) folios útiles en buen estado.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaría Jurídica Distrital

Aprobó: Nancy Aristizabal – Asesora del Despacho
Revisó: Alba Cervera – Asesora externa
Revisó: María Silvana Rumbo – Asesora externa
Proyectó: Giannina Camerano – Asesora externa

Calle 34 No. 43-31, Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-208973

Oficio S.J.D No 1509

Barranquilla, 28 de octubre de 2024

Doctor
Victor Hugo Caicedo Cardoñe
dr-victorcaicedo@hotmail.com
Carrera 2A 1 No 38B – 74 Barrio Galán.
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Comunicación traslado de la solicitud de cumplimiento de sentencia.

Acción: Ordinario Laboral.
Radicado: 08001-31-05-006-2015-00471-00 (08-001-31-05-006-2015-00471-01 (62.284-A))
Demandante: Silvia Elena Ramírez Villalobos.
Demandados: Promotora de Desarrollo del Distrito de Barranquilla en Liquidación – PROMOCENTRO S.A.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, le informo que este despacho dio traslado de la solicitud de cumplimiento de sentencia de la referencia, a la Secretaría de Hacienda Distrital, mediante oficio QUILLA-24-208575 de 28 de octubre de 2024, para que ese despacho realice los trámites correspondientes al acatamiento de la orden judicial.

El presente traslado se efectuó de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

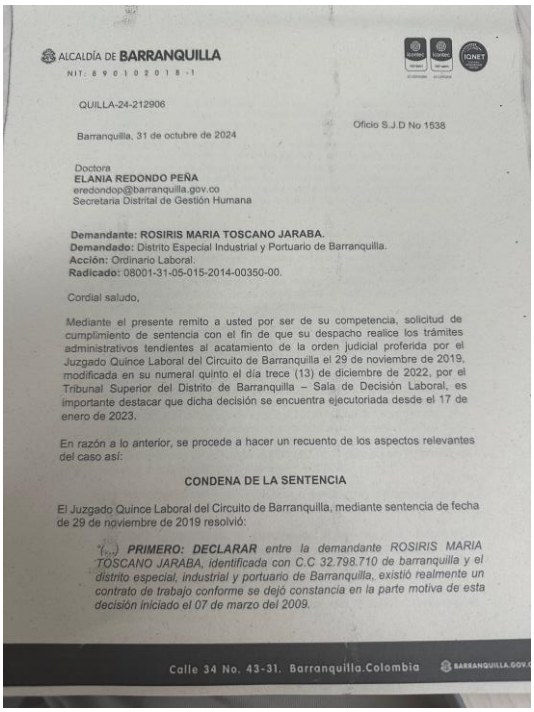
De esta manera damos respuesta a su solicitud, cualquier inquietud sobre el particular favor dirigirse, a la Secretaría de Hacienda Distrital.

Atentamente,

MARGINE CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Natalia Muñoz. - Asesora Externa
Aprobó: Nancy Aristizábal. – Asesora de Despacho
Revisó: María Silvana Rumbo - Asesora Externa
Revisó: Alba Cervera - Asesora Externa

Calle 34 No. 43-31, Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-212906

Oficio S.J.D No 1538

Barranquilla, 31 de octubre de 2024

Doctora
ELANIA REDONDO PEÑA
eredondop@barranquilla.gov.co
Secretaria Distrital de Gestión Humana

Demandante: ROSIRIS MARIA TOSCANO JARABA.
Demandado: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.
Acción: Ordinario Laboral.
Radicado: 08001-31-05-015-2014-00350-00.

Cordial saludo,

Mediante el presente remito a usted por ser de su competencia, solicitud de cumplimiento de sentencia con el fin de que su despacho realice los trámites administrativos tendientes al acatamiento de la orden judicial proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla el 29 de noviembre de 2019, modificada en su numeral quinto el día trece (13) de diciembre de 2022, por el Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla – Sala de Decisión Laboral, es importante destacar que dicha decisión se encuentra ejecutoriada desde el 17 de enero de 2023.

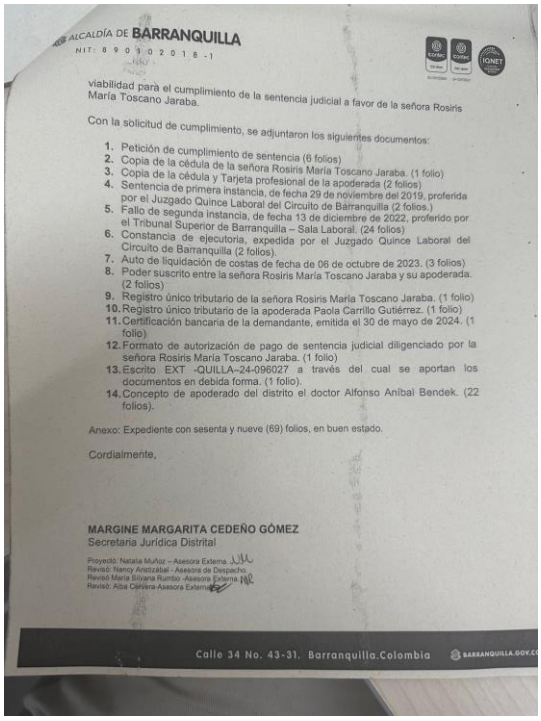
En razón a lo anterior, se procede a hacer un recuento de los aspectos relevantes del caso así:

CONDENA DE LA SENTENCIA

El Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha de 29 de noviembre de 2019 resolvió:

> *"(...) **PRIMERO: DECLARAR** entre la demandante ROSIRIS MARIA TOSCANO JARABA, identificada con C.C 32.798.710 de barranquilla y el distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, existió realmente un contrato de trabajo conforme se dejó constancia en la parte motiva de esta decisión iniciado el 07 de marzo del 2009.*

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

viabilidad para el cumplimiento de la sentencia judicial a favor de la señora Rosiris María Toscano Jaraba.

Con la solicitud de cumplimiento, se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Petición de cumplimiento de sentencia (6 folios)
2. Copia de la cédula de la señora Rosiris María Toscano Jaraba. (1 folio)
3. Copia de la cédula y Tarjeta profesional de la apoderada (2 folios)
4. Sentencia de primera instancia, de fecha 29 de noviembre del 2019, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla (2 folios.)
5. Fallo de segunda instancia, de fecha 13 de diciembre de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral. (24 folios)
6. Constancia de ejecutoria, expedida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla (2 folios).
7. Auto de liquidación de costas de fecha de 06 de octubre de 2023. (3 folios)
8. Poder suscrito entre la señora Rosiris María Toscano Jaraba y su apoderada. (2 folios)
9. Registro único tributario de la señora Rosiris María Toscano Jaraba. (1 folio)
10. Registro único tributario de la apoderada Paola Carrillo Gutiérrez. (1 folio)
11. Certificación bancaria de la demandante, emitida el 30 de mayo de 2024. (1 folio)
12. Formato de autorización de pago de sentencia judicial diligenciado por la señora Rosiris María Toscano Jaraba. (1 folio)
13. Escrito EXT -QUILLA-24-096027 a través del cual se aportan los documentos en debida forma. (1 folio).
14. Concepto de apoderado del distrito el doctor Alfonso Aníbal Bendek. (22 folios).

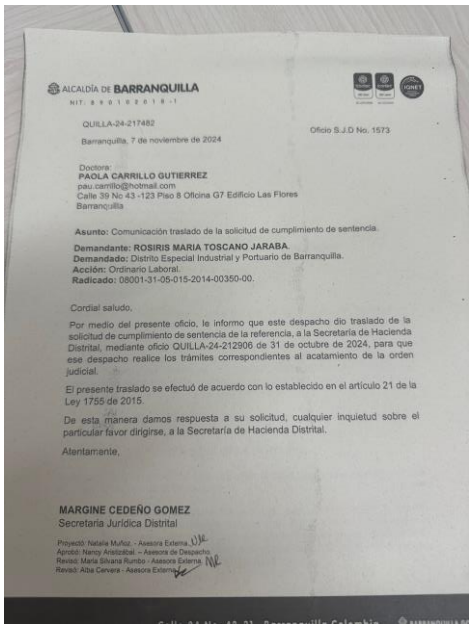
Anexo: Expediente con sesenta y nueve (69) folios, en buen estado.

Cordialmente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Natalia Muñoz – Asesora Externa
Revisó: Nancy Aristizábal - Asesora de Despacho
Revisó María Silvana Rumbo -Asesora Externa
Revisó: Alba Cárdena-Asesora Externa

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-217482

Barranquilla, 7 de noviembre de 2024

Oficio S.J.D No. 1573

Doctora:
PAOLA CARRILLO GUTIERREZ
pau.carrillo@hotmail.com
Calle 39 Nc 43 -123 Piso 8 Oficina G7 Edificio Las Flores
Barranquilla

Asunto: Comunicación traslado de la solicitud de cumplimiento de sentencia.

Demandante: ROSIRIS MARIA TOSCANO JARABA.
Demandado: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.
Acción: Ordinario Laboral.
Radicado: 08001-31-05-015-2014-00350-00.

Cordial saludo.

Por medio del presente oficio, le informo que este despacho dio traslado de la solicitud de cumplimiento de sentencia de la referencia, a la Secretaría de Hacienda Distrital, mediante oficio QUILLA-24-212906 de 31 de octubre de 2024, para que ese despacho realice los trámites correspondientes al acatamiento de la orden judicial.

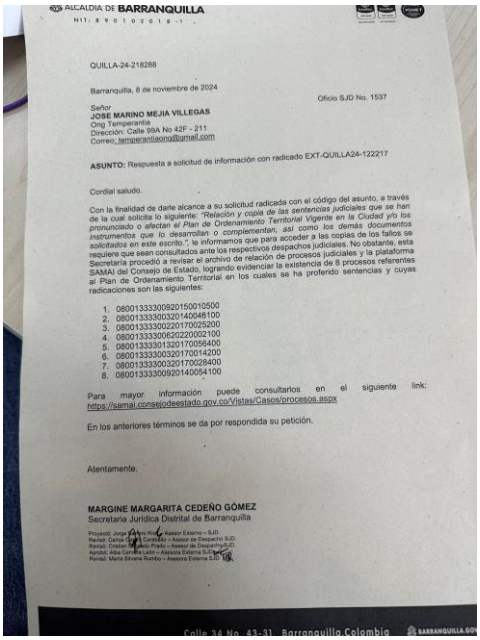
El presente traslado se efectuó de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, cualquier inquietud sobre el particular favor dirigirse, a la Secretaría de Hacienda Distrital.

Atentamante,

MARGINE CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Natalia Muñoz. - Asesora Externa
Aprobó: Nancy Aristizábal. – Asesora de Despacho
Revisó: María Silvana Rumbo - Asesora Externa
Revisó: Alba Cervera - Asesora Externa



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-218288

Barranquilla, 8 de noviembre de 2024

Oficio SJD No. 1537

Señor
JOSE MARINO MEJIA VILLEGAS
Org Temperantia
Dirección: Calle 99A No 42F - 211
Correo: temperantiaong@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información con radicado EXT-QUILLA24-122217

Cordial saludo.

Con la finalidad de darle alcance a su solicitud radicada con el código del asunto, a través de la cual solicita lo siguiente: *"Relación y copia de las sentencias judiciales que se han pronunciado o afecten el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente en la Ciudad y/o los instrumentos que lo desarrollan o complementan, así como los demás documentos solicitados en este escrito."*, le informamos que para acceder a las copias de los fallos se requiere que sean consultados ante los respectivos despachos judiciales. No obstante, esta Secretaría procedió a revisar el archivo de relación de procesos judiciales y la plataforma SAMAI del Consejo de Estado, logrando evidenciar la existencia de 8 procesos referentes al Plan de Ordenamiento Territorial en los cuales se ha proferido sentencias y cuyas radicaciones son las siguientes:

1. 08001333300920150010500
2. 08001333300320140046100
3. 08001333300220170025200
4. 08001333300620220002100
5. 08001333013201700564O0
6. 08001333300320170014200
7. 08001333300320170028400
8. 08001333009920140054100

Para mayor información puede consultarlos en el siguiente link: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx

En los anteriores términos se da por respondida su petición.

Atentamente.

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica Distrital de Barranquilla

Proyectó: Jorge Mario Ro... Asesor Externo – SJD.
Revisó: Carlos G... Castañeda – Asesor de Despacho SJD.
Revisó: Cristian M... Prado – Asesor de Despacho SJD.
Aprobó: Alba Cervera Leon – Asesora Externa SJD.
Revisó: María Silvana Rumbo – Asesora Externa SJD.

Calle 34 No. 43-31, Barranquilla Colombia